



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00383-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS OMAR MONTOYA GOMEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C. G. P., adecúese el acápite pretensiones, en los siguientes aspectos:

1. Relacionado con la pretensión 1.1, **manifiéstese**, respecto a la fecha vencimiento de la cuota o cuotas.
2. Respecto a la pretensión 1.2., i) **ajústese**, teniendo en cuenta que la obligación se pactó por cuotas discrimine la cifra peticionada, es decir, a que cuotas corresponde la suma aquí pretendida, valores exactos y las fechas establecidas, así como la fecha de pago.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, **ajústese**, el capítulo de los hechos, en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041
Fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria